

BOLSA DE MADRID:—COTIZACION OFICIAL DEL 26 DE MARZO DE 1924

Ultimo cambio anterior		VALORES DEL ESTADO	CAMBIOS DE HOY		Ultimo cambio anterior		VALORES DE SOCIEDADES	Valor nominal de cada título Pesetas	Desembolsado 0/0	CAMBIOS DE HOY		
Fechas	0/0		0/0		Fechas	0/0				0/0	0/0	
		4 POR 100 PERPETUO INTERIOR (22 de Agosto 1919.) <i>Al contado.</i>					ACCIONES					
25-3-924	71,35	Serie F, de 50.000 pesetas nominales	71,40 y 50	25 3-924	565,00	Banco de España.....	500			599,00		
25-3-924	71,35	> E, de 25.000 >	71,40 y 50	24 3-924	250,00	Compañía Arrend.ª de Tabacos.	500			248,00		
25-3-924	71,40	> D, de 12.500 >	71,60	21 3-924	205,00	Banco Hipotecario de España...	500					
25-3-924	71,50	> C, de 5.000 >	71,60	11-1-923	81,00	Banco de Castilla.....	250					
25-3-924	71,50	> B, de 2.500 >	71,50	25 3-924	142,00	Banco Hispano-Americano.....	500	90		143,00		
25-3-924	71,50	> A, de 500 >	71,50	25 3-924	143,00	Banco Español de Crédito.....	250					
25-3-924	71,50	> G, de 100 >	71,50	25 3-924	373,00	Unión Española de Explosivos...	100			372,00 y 371,00		
25-3-924	71,50	> H, de 200 >	71,50	22 3-924	78,50	Socied. Gral. Azu-} Preferentes.	500			78,50		
24-3-924	71,50	En diferentes series.....		25 3-924	31,75	carera España...} Ordinarias..	500					
		4 POR 100 PERPETUO EXTERIOR <i>Estampillado.</i>			25 3-924	137,00	Altos Hornos de Vizcaya.....	600				
25-3-924	87,40	Serie F, de 24.000 pesetas nominales	87,40	25 3-924	317,00	Ferrocarriles M. Z. A.....	475			316	ptas.	
25-3-924	87,40	> E, de 12.000 >	87,50	25 3-924	317,00	Idem Norte de España.....	475					
25-3-924	87,50	> D, de 6.000 >	87,00 y 60	25 3-924	50,00	B.º Español del Río de la Plata.	100 pesos			5,48 y 50	id.	
25-3-924	87,50	> C, de 4.000 >	87,50 y 60	3-3-924	300,00							
24-3-924	88,00	> B, de 2.000 >	87,00 y 60	25 3-924	91,10	Bonos del Banco de España.....	500					
24-3-924	88,40	> A, de 1.000 >	87,00 y 60	25 3-924	98,95	Cédulas del Banco Hipotecario...	500					
25-3-924	89,00	> G, de 100 >	89,00	25 3-924	108,75	Idem id. id.....	500			98,95 y 99,00		
25-3-924	89,00	> H, de 200 >	89,00	21-3-924	78,00	Idem id. id.....	500			109,75		
15-3-924	88,20	En diferentes series.....		14 3-924	94,35	Sociedad Gral. Azuc.ª España...	500					
		4 POR 100 AMORTIZABLE			5-3-923	80,25	F. C. M. Z. A. Va-} Serie A.	500				
25-3-924	89,50	Serie E, de 25.000 pesetas nominales	88,25	12-3-924	71,25	Madrid a Ariza.....} > B.	500					
24-3-924	89,50	> D, de 12.500 >		20-2-924	66,00	Idem Norte de Espa-} > C.	500					
21-3-924	90,50	> C, de 5.000 >		18-3-924	64,25	ña Emisión 17 de} 1.ª serie.	500					
24-3-924	90,50	> B, de 2.500 >		18-5-921	53,00	Enero de 1905.....} 2.ª serie.	500					
24-3-924	90,50	> A, de 500 >		18-11-920	52,00	Idem Norte de Espa-} 3.ª serie.	500					
18-3-924	90,00	En diferentes series.....		20-1-923	59,50	Enero de 1905.....} 4.ª serie.	500					
		5 POR 100 AMORTIZABLE					<i>Aguntamiento de Madrid,</i>					
21-3-924	95,50	Serie F, de 50.000 pesetas nominales	95,20	94 3-924	84,50	Obligaciones	500					
25-3-924	95,40	> E, de 25.000 >	95,20	8-3-924	98,00	Expropiaciones del Interior.....	600					
25-3-924	95,40	> D, de 12.500 >	95,30 y 20	21-3-924	88,00	Empréstito "Villa Madrid" 1914.	500			88,00		
25-3-924	95,40	> C, de 5.000 >	95,00 y 40	21-3-924	88,00	Idem id. 1918.....	500					
25-3-924	95,00	> B, de 2.500 >	95,20,30 y 40	22-2-924	95,00	Cédulas del Ensanche.....	500					
25-3-924	95,40	> A, de 500 >	95,20,30 y 40			PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS			CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO			
10-3-924	95,30	En diferentes series.....				4 por 100 perpetuo al contado.....	818.900			PARÍS, a la vista, cheque, 27.000 francos a 41,20 pesetas por 100 francos.—50.000 a 41,10. 50.000 a 41,05.		
		5 POR 100 AMORTIZABLE					Idem fin corriente.....				LONDRES, a la vista, cheque, 1.000 libras a 33,10 pesetas una.—2.000 a 33,02.	
		EMISION DE 1917					Idem fin próximo.....	25.000			NEW-YORK, a la vista, cheque, 2.000 dollars a 7,70 uno.	
20 3-924	95,40	Serie F, de 50.000 pesetas nominales	95,30			4 por 100 amortizable.....	188.500			ROMA, a la vista, cheque, 170.000 liras a 33,45 pesetas por 100 liras.		
1-3-924	95,40	> E, de 25.000 >	95,30			5 por 100 amortizable.....	16.000					
5-3-924	95,25	> D, de 12.500 >	95,30			Acciones del Banco de España.....						
5-3-924	95,25	> C, de 5.000 >	95,30			Idem del Banco Hipotecario.....						
5-3-924	95,25	> B, de 2.500 >	95,30			Idem de la Arrendataria de Tabacos....	0,00					
5-3-924	95,25	> A, de 500 >	95,30			Azucarera.—Preferentes	2,50					
5-3-924	95,25	En diferentes series.....	95,30			Idem.—Ordinarias						
1-3-924	95,20		95,30			Cédulas del Banco Hipotecario al 5 %	75.500					
			95,30			Idem id. al 6 %.....	53.000					

Gaceta de Madrid.—Núm. 87 27 Marzo 1924 Anexo núm. I.—Página 721

SUBASTAS

GRACIA Y JUSTICIA

INSPECCIÓN GENERAL DE PRISIONES

Autorizada esta Inspección general por Real decreto de 13 del corriente para contratar mediante subasta pública, por tiempo de cuatro años, el suministro de víveres para los reclusos en la Prisión central de Figueras y su enfermería, se anuncia al público que desde las doce de la mañana del día 24 del corriente, hasta la misma hora del día 14 del próximo mes de Abril, pueden los que quieran tomar parte en la subasta presentar proposiciones en las Secretarías de las Juntas de disciplina de las Prisiones que radican en capital de provincia, y en la prisión en que ha de afectuarse el servicio, así como también en el Negociado de Alimentación de esta Inspección general durante las horas hábiles de oficina.

La subasta tendrá lugar el día 22 de Abril del presente año, a las doce de la mañana, en el local que ocupa esta Inspección general, bajo el pliego de condiciones y modelo de proposición que a continuación se insertan.

Para conocimiento de los licitadores se hace saber que la prisión tiene 750 plazas aproximadamente, y que el suministro deberá dar principio dentro de los quince días siguientes al en que se firme la correspondiente escritura de contrato.

Madrid, 18 de Marzo de 1924.—El Inspector general, Fernando Cadalso.

PLIEGO DE CONDICIONES

Condiciones generales para la subasta.

1.º El suministro de víveres para los reclusos en la Prisión central de Figueras y su enfermería se contratará en pública subasta, y la duración de este contrato será de cuatro años, contados desde el día en que principie el servicio.

2.º La subasta se verificará en esta Corte, en la Dirección general de Prisiones, a la hora que se señale en el oportuno anuncio, bajo la presidencia del Director general del Ramo o en la persona en quien delegue, con asistencia de un Jefe de Sección de dicho Centro, del Jefe del Negociado de Suministros o del que haga sus veces, que ejercerá las funciones de Secretario, y del Notario del Colegio de esta Corte que se halle en turno, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Octubre de 1904.

3.º El precio máximo que la Administración ha de abonar por la ración de cada penado será el de noventa y cuatro céntimos de peseta.

El anuncio y pliego de condiciones para la celebración de la subasta se publicará por lo menos con veinte días de anticipación en la Gaceta de Madrid, y solamente el anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia y en

el del Ministerio de Gracia y Justicia.

Durante los días expresados en dicho anuncio se admitirán proposiciones en la Dirección general de Prisiones, en las Juntas de disciplina de las Prisiones de capital de provincia, y en la del establecimiento a que afecta el servicio.

4.º Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, sin raspaduras ni empujadas, en papel sellado de la clase octava y con arreglo al modelo que se acompaña al anuncio.

Si el interesado obra en nombre de un tercero, deberá incluir en el expresado pliego juntamente con la proposición, el poder que acredite su representación. También acompañará por separado el resguardo que acredite haber consignado en la Caja Central de Depósitos, en el Banco de España o en alguna de las sucursales de ambos la cantidad de 5.000 pesetas en metálico, o su equivalente en valores del Estado.

5.º El funcionario que en cada oficina esté encargado de este servicio irá numerando correlativamente, por el orden de su entrega, los pliegos que se vayan presentando, poniendo en la cubierta de los mismos el día y hora de su presentación y facilitará a los interesados recibo del mismo y del documento que acredite haber constituido la fianza.

Una misma persona podrá presentar una o varias proposiciones sin necesidad de nuevo depósito, pero en ningún caso ni bajo ningún pretexto podrá retirar ninguna de las entregadas.

6.º No se admitirá proposición alguna que no se encuentre ajustada al modelo que acompaña al anuncio de la subasta.

7.º Si resultaren iguales dos o más proposiciones, se procederá con arreglo al párrafo 4.º del artículo 46 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911, pero las rebajas que se hagan no podrán ser menores de 500 milésimas de céntimo de peseta por cada ración.

8.º Adjudicado provisionalmente el remate no será válido hasta que obtenga la aprobación del excelentísimo señor Ministro de Gracia y Justicia, pero el rematante queda obligado a la responsabilidad de su proposición desde el momento en que fué presentada.

9.º Aprobada definitivamente la adjudicación del servicio, se notificará al rematante para que en el término de quince días, contados desde el día en que aquella se verifique, otorgue la escritura pública de contrato, de la cual se entregarán en la Dirección general de Prisiones, tres copias en la forma siguiente: una auténtica librada en el papel sellado correspondiente para unirla al expediente de su referencia, y dos testimonios literales de la citada copia, una para acompañarla al primer libramiento que se expida a favor del contratista, y el otro para su remisión al Tribunal de Cuentas del Reino.

Si el rematante no otorga la escritura de contrato en el plazo que se le concede, por su culpa, o renuncia

a la adjudicación, se anulará el remate, con los perjuicios que para aquél señala el artículo 51 de la ley de Administración y Contabilidad anteriormente citada.

10.º Celebrado el contrato se entenderá hecho con arreglo a la ley de 14 de Febrero de 1907, de Protección a la producción nacional, debiendo ser los artículos que se ofrezcan de producción nacional, salvo en los casos que autorice la relación de excepciones, que se publica anualmente, en cumplimiento del artículo 2.º de dicha ley.

11.º Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o un concurso reservado a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o el segundo concurso que se convoque con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

12.º En la segunda subasta o en el segundo concurso, previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones se agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

13.º En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

14.º Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente, después de celebrarlos en cualquier forma (directa, concurso o subasta) a la Comisión Protectora de la Producción Nacional. La designación de procedencia de productos nacionales, prescritas por el artículo precedente, de igual modo harán de ser comunicadas también a dicha Comisión. Para ordenar el primer pago a que el contrato dé ocasión, o en subsiguiente a una designación de procedencias que deba comunicarse, será requisito indispensable que conste haberse efectuado las comunicaciones a la Comisión prescritas en el párrafo anterior.

15.º En la orden de a la forma de celebrarse la subasta, disposición de los depósitos, gastos de anuncios, escritura, copias, testimonios, etc., y en

general, todas las dudas y casos no previstos en las cláusulas precedentes, se resolverán con arreglo al Real decreto de 22 de Marzo de 1906, en cuanto no se oponga a la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública ya citada.

CONDICIONES PARTICULARES DEL SUMINISTRO

1.ª El precio de cada ración será igual para los sanos que para los enfermos, estando incluidos en él todos los servicios que en este pliego se exigen al contratista, con la única excepción de la sopa matutina que se suministrará a los reclusos que trabajen en obras públicas, la cual se abonará por separado a razón de seis céntimos de peseta por plaza.

2.ª El contratista queda obligado a suministrar por cada confinado un pan del peso de 575 gramos y 665 gramos de leña seca, o bien, en su lugar, 125 de carbón diariamente.

Por cada cien plazas diez cabezas de ajos, un kilogramo de sal y trescientos gramos de pimentón.

También suministrará por cada recluso las especies y cantidades siguientes: los lunes, miércoles y sábados, noventa gramos de garbanzos, setenta de judías blancas, secas; cuatrocientos de patatas, treinta y ocho de tocino y cincuenta de fideos.

Los martes, noventa gramos de garbanzos, setenta de judías blancas, secas; trescientos de patatas, treinta y ocho de tocino y cincuenta de arroz.

Los jueves, cien gramos de garbanzos, cien de judías blancas, secas; cuatrocientos de patatas, veintiocho de tocino, cincuenta de carne.

Los viernes, ciento cincuenta gramos de garbanzos, cuatrocientos de patatas, cincuenta de bacalao y cuarenta de aceite.

Los domingos, ochenta gramos de garbanzos, ochenta de judías blancas, secas; trescientos de patatas, veintiocho de tocino, cincuenta de carne y cincuenta de arroz.

Igualmente será obligación del contratista suministrar el fluido eléctrico para el alumbrado de la prisión o abonar el que actualmente se consume, cuyo coste aproximado importa mensualmente 455 pesetas.

Si se aumentase el número de luces y su importe excediera de las 455 pesetas mensuales, el exceso será satisfecho por la Administración.

También será obligación del contratista, si a este efecto fuera requerido por la Dirección general de Prisiones, suministrar el racionado a todos los establecimientos penitenciarios que radiquen en la misma población, en igual forma que a la Prisión Central, y con sujeción a este pliego de condiciones.

Podrá suministrar, indistintamente, leña o carbón, según lo consientan las vasijas empleadas para la cocción de los ranchos, siendo árbitra la Dirección general de Prisiones para resolver las dificultades que por éste o por cualquier otro concepto pudieran originarse en la interpretación de esta cláusula.

3.ª El contratista suministrará el alimento para los enfermos y el com-

bustible necesario para su preparación en los términos que prescribe el Reglamento de enfermería de los presidios de 5 de Septiembre de 1844, con las modificaciones introducidas por la Real orden de 14 de Octubre de 1902, y más especialmente por el Real decreto de 5 de Mayo de 1913, según los pedidos que haga el facultativo.

4.ª La sopa matutina de que trata la condición primera se compondrá de dos kilogramos trescientos gramos de pan, doscientos treinta de aceite, noventa de pimentón, ciento quince de sal y dos cabezas de ajos por cada veinte plazas.

Para la cocción de esta sopa suministrará dos kilogramos trescientos gramos de leña seca, o, en su lugar, quinientos ochenta de carbón.

5.ª El pan será fabricado y elaborado por el contratista, lo presentará en libretas del peso de quinientos setenta y cinco gramos, sin que sea admisible falta alguna: será ligero, levantado y esponjoso, de olor y sabor agradable, su corteza dura, quebradiza e igual de color amarillo dorado obscuro y adherida a la miga por todas sus partes.

La miga ha de ser homogénea, blanca y elástica, viéndose en toda su masa multitud de ojos o cavidades iguales y uniformemente repartidas; al masticarlo se deshará y dejará penetrar, absorbiéndose con gran facilidad los jugos salivares. En su confección no podrá emplearse harina que no sea de trigo, ni otra substancia que el agua, la sal y el fermento procedente de la misma masa, en la cantidad necesaria.

6.ª Todas las legumbres deberán ser perfectamente limpias y sin mezcla, entendiéndose que no reúnen esta condición cuando contengan más de un 4 por 100 de granos averiados o partidos o de dicha calidad de los que constituyen la generalidad de las legumbres.

7.ª El arroz presentará todos los granos blancos, secos, enteros y sonoros, exentos de los envoltorios o pedruzcos externos, así como de polvo, paja y demás impurezas, y el peso de cada hectolitro será de 72 a 82 kilogramos.

8.ª Los garbanzos presentarán, en conjunto, un color amarillo pálido, de superficie rugosa, y perfectamente pronunciado el pico de cada grano.

El tamaño ha de ser homogéneo hasta donde sea factible en este género de legumbres, y cada cien gramos, limpios y secos, no podrán contener más de doscientos setenta granos.

Esto último se comprobará verificando tres veces esta operación con garbanzos cogidos al azar de la cabeza, centro y fondos del saco, o del montón en que estuvieren reunidos, deduciendo el número de granos del término medio que resulte.

9.ª Las judías serán blancas, limpias y brillantes, de granos enteros, perfectamente secas, y con la posible igualdad en clase y tamaño, y cada cien gramos de peso de aquéllas no podrán contener más de doscientos cuarenta granos.

Estas se probarán en la misma forma que los garbanzos.

10. Los granos de todas las legumbres estarán exentos de orificios que puedan acusar la existencia parasitaria, aunque sea debido a no proceder de la última cosecha.

11. La cocción de todas las legumbres ha de ser en términos que, en tiempo máximo de tres horas y media, resulten perfectamente cocidas y suaves, haciendo ebullición en agua sin preparación que acelere la misma, siendo permitido, para conseguir este fin, la inmersión previa en agua clara (lo que vulgarmente se llama remojo) por espacio de seis horas.

En el punto en que las aguas usuales no sean potables y por esta circunstancia no cuezan bien las legumbres, la prueba de cocción de éstas deberá hacerse con agua de buenas condiciones, y, en todo caso, con la usual, añadiendo la cantidad de carbonato sódico que se determine previamente.

Para fijar la proporción en que pueda usarse el carbonato sódico en las localidades en que las malas cualidades de las aguas lo exijan, la Dirección reclamará el oportuno informe de la Junta de Sanidad provincial o municipal, que procederá al análisis de las aguas usuales y utilizables en el pueblo o ciudad, justificando la necesidad de emplear el carbonato por el uso habitual que de esta substancia hacen los vecinos y residentes en la población, proponiendo, en consecuencia, la cantidad que, como máximo, pueda emplearse por cada litro de agua.

La Dirección general, aceptando los informes recibidos o procediendo al análisis de las aguas y oyendo los informes que crea convenientes en cuanto a la influencia que pueda tener el uso de la expresada substancia sobre la salud de los confinados, resolverá en definitiva, autorizando o no su empleo y determinando la proporciones dentro de las que debe mantenerse su uso.

En todo caso, será obligación del contratista suministrar las cantidades que sean necesarias de esta substancia, sin que pueda reclamar aumento de precio.

12. Las patatas serán de poco volumen, de epidermis tersa y sin arrugas, sin presentar señales de germinación ni de haber sido dañadas por los helos.

13. La carne deberá presentarse consistente, pero no dura, de color rojo claro, olor suave, apenas sensible, sin dejar ver puntos sanguinolentos, viscosos o decolorados. Será procedente de reses sacrificadas en los mataderos públicos o equivalentes de ser construida, debiendo conservarse por cuenta del contratista en sitio apropiado para que no pueda presentarse tifo ni condición alguna de averías; podrá proceder de ganado vacuno o lanar, según la preferencia del consumo en la localidad, a no ser que la Dirección general, previo informe de la Junta de Sanidad y del Inspector regional, desista de esta forma la que ha de suministrarse.

En todo caso, las carnes serán de terneros enteros, completos y limpios, sin la cabeza ni otras entrañas.

las que quedan adheridas a la canal después de extraer el vientre y sus anejos.

Cuando se suministre carne de vaca, el contratista irá presentando por riguroso tipo los cuartos traseros y delanteros de las reses.

14. El tocino deberá ser de regular dureza y muy compacto, de color blanco, ligeramente sonrosado, sin que pueda presentar señales de rancio ni descomposición; tendrá un espesor medio de tres a seis centímetros; deberá estar conservado en sal común, teniendo de ésta tan sólo la precisa para lograr dicho efecto y sin otra substancia alguna. Se rechazará desde luego, así como la carne, cuando presenten algún indicio de descomposición o de contener larvas o germen de insectos o entozoarios o de virus infeccioso que pueda perjudicar la salud de los confinados.

15. El aceite será de oliva, de buena clase, de color dorado claro, transparente, sin sabor acre ni picante, y que al someterlo a la fritura no produzca humo negro.

16. La entrega diaria del pan y todos los demás artículos del suministro se hará en presencia del Administrador y del Médico del establecimiento, que reconocerá la calidad y comprobarán el peso exigido por el contrato. Al efecto se llevará un libro sellado y foliado, en el cual se harán constar las cantidades y especies entregadas diariamente por el contratista, y en él firmarán el acta de recepción correspondiente los expresados funcionarios.

En los establecimientos penitenciarios en que estén establecidas o se establezcan en lo sucesivo Hermanas de la Caridad, formará también parte de la Junta receptora la Superiora o la Hermana por ella designada, debiendo, con los dos dictados funcionarios, reconocer y comprobar el peso de los artículos de suministro, firmando la referida acta de recepción.

El Director o Jefe de la prisión podrá también asistir a la expresada recepción del suministro.

Si el peso resultare inexacto, obligarán bajo su responsabilidad al contratista a que lo complete en el acto.

Si el pan o cualquiera de los artículos no tuvieren las condiciones exigidas, no hubiere unanimidad de opiniones entre los que forman la Junta receptora respecto a este particular, o no se conformase el contratista con la resolución adoptada por ésta, se podrá recurrir a la Junta de disciplina, la que, una vez oído al contratista o a su representante legal, resolverá en el acto lo que proceda, haciéndose constar en el libro de actas, que firmarán todos.

En el caso que se declaren inadmisibles cualesquiera de los artículos por calidad inferior a lo estipulado, o estar sucios o averiados, ordenarán al contratista que presente otros de la buena calidad prevenida, dentro del brevísimo plazo que le señalen, comprándolos a su costa si no lo verificase, y pudiendo imponerle, además, una multa de 25 a 50 pesetas.

Del acuerdo recaído dará inmediata cuenta su Presidente a la Junta eco-

nómica, para que, oyendo al contratista, examinados los artículos desechados y practicando todas las pruebas que estime oportunas, se sirva informar a la Dirección general de Prisiones acerca de los referidos extremos, así como de la resolución que a juicio de la misma proceda adoptar.

En los casos anteriormente citados el Director de la prisión también comunicará lo ocurrido al Centro directivo, remitiendo una copia del acta en que conste el acuerdo adoptado por la Junta de disciplina el mismo día en que haya recaído, dando todas las explicaciones que conduzcan al mejor conocimiento de la falta y enviando una muestra de los artículos desechados, que serán cerrados en presencia del contratista, a fin de que dicho Centro pueda apreciar la justicia con que se ha procedido y resuelva en definitiva lo que estime más acertado.

17. La Dirección general de Prisiones, en vista de las quejas que resulten contra el contratista, podrá levantar la multa o imponerle otras superiores siempre que lo considere procedente, cuya cuantía podrá ser hasta de 500 pesetas, según la gravedad del caso.

También podrá, si los artículos fuesen desechados con repetición, proponer la rescisión del contrato, con pérdida de la fianza y demás perjuicios que determina la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública vigente, oyendo en este caso el parecer de la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa a los Tribunales.

18. En las prisiones donde no haya Hermanas de la Caridad asistirá a la extracción del racionado el Oficial de servicio que tenga a su cargo el de cocina, custodiando bajo llave, que se hallará siempre en su poder, los artículos que del almacén reciba, vigilando escrupulosamente la confección de los raciones y cuidando muy especialmente de que no se extraiga por ningún concepto la más pequeña cantidad de menestra.

Asimismo procurará dicho funcionario la mayor higiene y limpieza en tan delicado servicio y el orden más completo dentro de dicha dependencia.

19. En ningún caso ni bajo pretexto alguno se permitirá entregar en metálico el importe de las raciones o dadas en crudo, debiendo confeccionarse todas en la misma cocina y al mismo tiempo, para su distribución simultánea a los reclusos.

Exceptuándose los casos en que por razones de equidad o de buen gobierno se haga concesión expresa para ello por la Dirección general de Prisiones.

20. Cuando algún penado renuncie a la ración oficial que le corresponde, quedará ésta a beneficio del resto de la población reclusa, sin que dicha renuncia dé lugar a indemnización de ninguna clase.

21. A los reclusos que se hallen aislados en celda de castigo o estén en periodo celular, como asimismo a los que se encuentren en observación,

en enfermería y, en general, a todos aquellos que no puedan por motivos justificados asistir a los actos colectivos de distribución del rancho, se les facilitará éste con anterioridad a los demás y en idénticas condiciones.

22. Si por causa legítima o de fuerza mayor se inutilizara todo o en parte el rancho de la mañana o tarde, sin que pudiera imputarse esta falta al celo y vigilancia del personal, dispondrá el Director que por el Económico, donde lo hubiere, o por otro medio donde éste no exista, se facilite a la población reclusa un suplemento alimenticio equivalente en precio, cantidad y calidad al que dejó de suministrarse, dando cuenta por telégrafo a la Dirección general del hecho, detallando, en informe postal, las causas que motivaron la medida y proponiendo, en su caso, los medios para evitar su reproducción.

Este gasto, una vez aprobado, se acreditará para su abono en la cuenta de obligaciones.

En todo caso, se instruirá el oportuno expediente para depurar las causas determinantes del hecho y los directamente responsables del mismo, exigiendo a éstos las indemnizaciones que procedan por culpa o negligencia.

23. No se podrá hacer alteración en las especies, calidad y cantidad que se determina en las precedentes condiciones, sino en virtud de una Real orden que lo autorice, previos los informes que juzgue conveniente pedir la Dirección general en el caso de que los crea necesarios, y siempre de acuerdo con el contratista.

24. El contratista suministrará diariamente, tanto a la prisión como a los destacamentos que hubiese ocupados fuera de la misma, por pedido que se hará en papeleta, intervenido por el Administrador, sin cuyo requisito no le será abonada ninguna de las raciones.

25. Las raciones se entregarán dentro de la prisión y del local que ocupen los destacamentos, estableciendo al efecto, en los puntos donde estos últimos se hallen, factorías para la mayor comodidad del servicio, siempre que consten, cuando menos, de cincuenta plazas y se hallen estas de la prisión.

26. Estará también obligado el contratista a suministrar a la prisión sin aumento alguno de precio, aunque se trasladase a otro punto, siempre que permanezca en la misma provincia.

Si se trasladase la prisión a otra provincia, podrá el contratista seguir suministrándola por el mismo precio, si así conviniese a sus intereses y a los de la Administración, sin que en el caso de no continuar el servicio pueda pedir indemnización de ningún género.

Si se suprimiese la prisión, se tendrá por terminado el contrato, sin que tenga otro derecho el contratista que el de pedir el pago completo de las raciones que hubiese suministrado.

27. El contratista deberá mantener constantemente en la prisión y destacamentos que reúnan las condi-

ciones exigidas en la cláusula 25, el suficiente repuesto para el suministro del mismo durante quince días, bien acondicionado a satisfacción de la Junta de disciplina, a cuyo efecto se facilitará un local para almacén dentro de la prisión, si fuera posible, que habilitará y preparará a su costa; si no hubiera local para almacén dentro de la prisión, será obligación del contratista proporcionarse uno, situado de manera que pueda hacerse con seguridad el suministro, sin que por la distancia ni otra razón haya peligro de que se altere las especies que constituyen éste.

El repuesto de especies de suministros de que trata esta condición deberá hacerse dentro de los treinta días siguientes al en que se firme la escritura de contrato.

28. El importe de las raciones que suministrare el contratista le será satisfecho mensualmente según cuenta aprobada en virtud de orden expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia, previa liquidación formada por la Junta de disciplina, y en su nombre por el Administrador del establecimiento, a cuyo fin presentará el día 2 de cada mes una relación del suministro verificado en el anterior, documentada con las papeletas de pedido de que trata la condición 24, las cuales, con las revistas del mes a que se refiere, se unirán a la carpeta del suministro de la cuenta correspondiente, consignando la conformidad del contratista, para que en su virtud expida la Ordenación de Pagos la oportuna orden de libramiento.

29. En el caso de que por culpa de la Administración no se abonara al contratista el importe del suministro de un mes, dentro de los tres siguientes, transcurridos éstos tendrá derecho a demandar la rescisión del contrato ante la Dirección general de Prisiones o quien le suceda legalmente en el conocimiento de la subasta y sus incidencias, cuya demanda deberá resolver dentro del plazo de un mes, a contar desde el día en que se presente en la Dirección, pero continuará suministrando sin derecho a indemnización alguna ni abono de cantidad ninguna sobre el precio de su contrato hasta quince días después de la fecha en que se declare rescindido el contrato.

30. En el caso de que por motivo notorio y justificado de guerra o fuerza mayor le fuera imposible al contratista suministrar la prisión, luego que por la Dirección se declare la imposibilidad y mientras ésta dure, lo verificará la Administración, subrogándose en el contratista, el cual no podrá reclamar cantidad alguna mientras duren tales circunstancias y deje de proveer.

Si dicha imposibilidad durase más de quince días, la Dirección general de Prisiones, cuando lo tenga por conveniente, podrá optar entre la referida suspensión o acordar, si así conviniese a sus intereses, la rescisión del contrato, sin pérdida de la fianza.

No se considerará imposibilidad para hacer el suministro las mayores o menores dificultades que existan en

el transporte de los artículos que constituyen el racionado.

31. El contratista no podrá hacer cesión del suministro que hubiese contratado sin que al efecto se lo autorice por la Dirección general de Prisiones, entendiéndose que no se pondrá a la Superioridad la aprobación definitiva de dicha cesión interin no se verifique ésta por escritura pública, de la que se entregarán dos copias, como queda prevenido para la escritura de contrato, que tendrá que ser hecha y firmada con anterioridad a aquélla.

32. Si el contratista no cumplierse sus compromisos, incurriendo en las faltas previstas en este pliego, o abandonase el contrato, la Dirección general queda facultada para proponer la rescisión del mismo en los términos que se citan en la condición 17.

33. El rematante consignará como fianza para el cumplimiento de su contrato: 1.º, cinco mil pesetas en metálico, o su equivalente en valores del Estado, y 2.º, dos pesetas cincuenta céntimos por cada plaza de las que se calculen tendrá de población la prisión, según se manifestará en los anuncios.

Dicha fianza será constituida en la Caja general de Depósitos o en sus Sucursales, a disposición de la Dirección general de Prisiones o quien le suceda en sus atribuciones, debiendo consistir en metálico o en efectos de la Deuda del Estado por el valor que deban ser admitidos con sujeción a las disposiciones vigentes.

Esta fianza responderá, en primer término, al cumplimiento del servicio, y le será devuelta al contratista a la terminación de su compromiso, si es que no resulta alguna responsabilidad contra él.

El contratista tomará sobre sí los casos fortuitos de todas clases, así como también el pago de derechos contribuciones y demás impuestos que haya establecidos o se establecieran en lo sucesivo, sin que por nada de ello pueda pedir indemnización de ninguna clase, ni alteración en el precio convenido ni rescisión del contrato.

Todos los casos no previstos en este pliego se resolverán por la Dirección general o por el Ministro, de acuerdo con la ley de Administración y Contabilidad de Hacienda pública ya citada, y Real decreto 5 de Mayo de 1913 y demás disposiciones vigentes.

34. El importe aproximado del servicio se calcula en un millón treinta y siete mil quinientas treinta y cuatro pesetas cuarenta céntimos, correspondiente a cada anualidad, doscientas cincuenta y nueve mil trescientas ochenta y tres pesetas sesenta céntimos, cuyas cantidades serán satisfechas con cargo al capítulo 8.º, artículo único de la sección 3.ª del presupuesto correspondiente, existiendo el crédito indispensable según la certificación expedida por la Ordenación de pagos de Gracia y Justicia y Gobernación, con arreglo al artículo 5.º de la ley de 19 de Marzo de 1912.

Modelo de proposición.

Don N. N. ... vecino de ... y domiciliado en ... enterado del pliego de condiciones publicado en la GACETA DE MADRID del día ..., número ..., según el cual se contrata por ... el suministro de víveres para los reclusos en la Prisión Central de Figueras y su enfermería, y conformándose en un todo con las cláusulas que contiene, se comprometo y obliga a verificar dicho suministro al precio de ... (aquí se pondrá con letra clara la cantidad que se pida por cada ración, en la forma siguiente) ... céntimos y ... milésimas de céntimo de peseta por cada ración ...

(Fecha y firma del proponente).

Madrid, 18 de Marzo de 1924.—El Inspector general, Fernando Cadalso.

S—772

INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

De conformidad con lo dispuesto por Real orden de esta fecha, se anuncia a subasta la enajenación de los materiales inservibles depositados en las obras del edificio que se construye en la calle de Alcalá con destino a Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, en el precio de pesetas 13.688,40, con arreglo al pliego de condiciones expuesto en el Departamento citado, paseo de Atocha.

La admisión de pliegos tendrá lugar hasta el día 5 del próximo mes de Abril y hora de las catorce (dos de la tarde), en la Sección de Construcciones Civiles del expresado Ministerio, debiendo acompañar el resguardo de la Caja general de Depósitos por la suma de pesetas 1.500, que en el pliego de condiciones se señala.

El acto de la subasta tendrá lugar en el mencionado Ministerio, el día 10 de Abril, a las doce de la mañana. Para el otorgamiento de la escritura será indispensable la entrega al Notario del resguardo de la Caja general de Depósitos que acredite el ingreso verificado a disposición del Tesoro de la cantidad en que se haya hecho la adjudicación de los materiales subastados.

Firmado que sea dicho documento notarial y hecha entrega en el Ministerio del referido resguardo, se dará inmediatamente orden al Arquitecto director de las obras, para que el adjudicatario pueda retirar los materiales.

Tan luego comunique el Arquitecto al Ministerio que han sido retirados los materiales, se dirigirá la oportuna orden al Director general del Tesoro para la devolución de la fianza constituida.

Madrid, 14 de Marzo de 1924.—El Subsecretario, Leániz.

S—

FOMENTO**DIRECCION GENERAL DE OBRAS
PUBICAS****FERROCARRILES***Concesión y construcción.*

En virtud de lo dispuesto en la Real orden de fecha 2 de Febrero del año actual, esta Dirección general ha dispuesto señalar el día 10 de Junio próximo venidero, y hora de las doce de su mañana, para la adjudicación, en subasta pública, de la concesión del ferrocarril estratégico de enlace, en sus estaciones de Oviedo, de las líneas de Oviedo a la de Ujo a Ttubia con la de Oviedo a Inflesto.

Las condiciones de la subasta son las que se detallan en el anuncio publicado en la GACETA DE MADRID de 2 de Diciembre de 1914.

Madrid, 25 de Marzo de 1924.—El Director general, A. Faquinetto.

S—

TALLER DE PRECISION, LABORATORIO Y CENTRO ELECTROTECNICO DE ARTILLERIA

Autorizado este taller para enajenar chatarra y otros residuos de fabricación, así como motores de gas, dinamós y máquinas sin aplicación en el mismo, se pone en conocimiento de quienes deseen adquirirlos, que se les permitirá examinar dichos efectos los días hábiles, de diez a doce de la mañana.

Las ofertas se admitirán hasta el día 12 del próximo mes de Abril, y previa consulta con el Ministerio de la Guerra, serán aceptadas o rechazadas.

Los gastos que originen los anuncios serán de cuenta del adjudicatario.

S—770

ADMINISTRACION MUNICIPAL**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE
LA PALMA**

Ignorándose el paradero del mozo Julio Antonio Jiménez y Jiménez, hijo de Enrique y Natividad, natural de este término, comprendido en el alistamiento del año actual, se advierte al mismo, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quien dependa, que por el presente edicto se le cita a comparecer en esta Casa capitular, por sí o por persona que legítimamente le represente, el día 27 del actual y hora de las once; el 10 de Febrero a la misma hora al cierre definitivo del alistamiento; el 17 del mismo mes a las siete horas que tendrá lugar el sorteo y el 2 de Marzo y hora de las nueve a exponer lo que le convenga referente a su inclusión en dicho alistamiento, advirtiéndole que este edicto sustituye las citaciones ordenadas por el artículo 45 de la ley de Reclutamiento y reemplazo del Ejército de 27

de Febrero de 1912, por ignorarse el paradero del interesado, parándole el perjuicio a que haya lugar.

La Palma, 22 Enero 1924.—El Alcalde, Francisco Aguilar.

M—350

Ignorándose el paradero de los mozos Andrés Serrano Borado, hijo de Felipe e Isabel; Juan Domínguez Sánchez, de Juan y Barbanera; José María García Soriano, de Juan y Ana y José Tejada Daza, de José y Dolores, naturales de este término, comprendidos en el alistamiento del año actual, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quienes dependan, que por el presente edicto se les cita a comparecer en esta Casa capitular por sí o por persona que legítimamente les represente, a los siguientes actos: rectificación del alistamiento, el 27 del actual, a las once; cierre definitivo del mismo el día 10 de Febrero próximo, a la misma hora; sorteo el 17 a las siete y clasificación y declaración de salidas el día 2 de Marzo a las nueve, a exponer lo que les convenga referente a su inclusión en dicho alistamiento, advirtiéndoles que este edicto sustituye las citaciones ordenadas por el artículo 45 de la ley de Reclutamiento y reemplazo del Ejército de 27 de Febrero de 1912, por ignorarse el paradero de los interesados, parándoles el perjuicio a que haya lugar.

La Palma, 22 de Enero de 1924.—El Alcalde, Francisco Aguilar.

M—381

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE
PALMA DEL RIO**

D. Francisco Molero Ruiz, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que ignorándose el paradero de los mozos de esta naturaleza, incluidos en el alistamiento del corriente año y que a continuación se expresan, se les cita por medio del presente que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia, a fin de que comparezcan en estas Casas Consistoriales, el día 27 del actual, a las diez de su mañana, el 10 de Febrero a igual hora, el 17 del mismo, a las siete, y el 2 de Marzo próximos a las ocho, en que tendrán lugar los actos de rectificación de expresado alistamiento, cierre definitivo del mismo, sorteo y clasificación y declaración de soldados, bajo apercibimiento que de no verificarlo, sin alegar causa alguna justa que se lo impida, serán declarados prófugos, parándoles los perjuicios a que haya lugar.

Mozos que se citan.

Antonio Martín González, hijo de Antonio y Rosario, nacido el 11 de Mayo de 1903.

Juan Domínguez Cáceres, hijo de Carmen, nacido el 23 de Mayo 1903.

Antonio Salguero Maldonado, hijo de Francisco y María, nacido el 25 de Mayo de 1903.

Manuel Puig Ruiz, hijo de Antonio y de Dolores, nacido el 22 de Julio 1903.

José María Regal Sánchez, hijo de Antonio y de Francisca, nacido el 20 de Octubre de 1903.

Antonio Acosta Sánchez, hijo de Francisco y de Antonia, nacido el 3 de Noviembre de 1903.

Daniel Martínez Hernández, hijo de Antonio y de Francisca, nacido el 9 de Diciembre de 1903.

Palma del Río, 15 de Enero de 1924.

El Alcalde, Francisco Molero.

M—385

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE
SABIOTE**

D. José Campos Campos, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que en el alistamiento formado por el Ayuntamiento de mi Presidencia para el reemplazo del Ejército en el año actual, ha sido comprendido conforme al caso quinto del artículo 34 de la ley, el mozo Fernando Godino Delgado, hijo de Alonso y María, que nació en este término el 15 de Diciembre de 1903, y desconociéndose el paradero de citado mozo y el de sus padres, se le cita por medio del presente para que concurra a los actos de rectificación definitiva y cierre del alistamiento, sorteo y clasificación y declaración de soldados, cuyos actos tendrán lugar ante este Ayuntamiento, los días 10 y 17 de Febrero y 2 de Marzo próximos, advirtiéndole a repetido mozo, que de no comparecer, le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado prófugo.

Sabiote a 28 de Enero de 1924.—El Alcalde, José Campos.

M—337

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE
PERADELA DE SAN ROMAN**

Ignorándose el paradero actual de los mozos que a continuación se relacionan, incluidos en el alistamiento de este pueblo para el reemplazo actual, por la presente se les cita, así como a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quienes dependan, cuyo paradero también se ignora, para que concurran a estas Casas Consistoriales, el día 27 del actual, a las nueve del mismo, que tendrá lugar el acto de la rectificación de dicho alistamiento; para el día 10 de Febrero, a la misma hora, al acto de la rectificación definitiva y cierre de repetido alistamiento, para el sorteo de mozos, que se verificará en el propio local, el día 17 de indicado Febrero, a las siete en punto del mismo, y por último, se les cita para la clasificación y declaración de soldados, que empezará a las diez de la mañana del día 2 de Marzo, en dichas Casas Consistoriales, previniendo a los mozos a quienes se cita, que, de no comparecer, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Mozos que se citan.

Edoñoso Navas Barba, hijo legítimo de Jacinto y Felisa, nació en este pueblo, en 23 de Enero de 1903.

Agapito Mateo Arroyo Bravo, hijo de Valentín y Rufina, nació en este pueblo en 16 de Marzo de 1903.

Clemente Rivero Barba, hijo de Ti-

burcio y María, nació en este pueblo en 23 de Noviembre de 1903.

Peradela de San Román, 16 de Enero de 1924.—El Alcalde, Pedro Montero. M—319

ANUNCIOS OFICIALES

SUCESORA DE CUADRAS Y PRIM DE BARCELONA (S. A.)

Balance en 31 de Diciembre de 1923.

ACTIVO	Pesetas.
Finca con s titulada por fábrica y terrenos sobre los que está edificada.	410.587,19
Maquinaria y enseres de la Fábrica de Sabadell.....	341.263,72
Deudores varios.....	500,00
Créditos dudosos...	300.000,00
Finca en la Gran Vía Layetana.....	178.889,50
Cartera	2.697.379,23
Cuentas corrientes	4.457.776,36
Estampres y larras	3.143.320,20
Caja y Bancos.....	531.903,14
	<hr/>
	12.056.719,34
	<hr/>
PASIVO	
Acciones emitidas....	6.000.000,00
Acreedores varios....	1.419.651,15
Cuentas en suspenso a liquidar.....	200.000,00
Fondo de reserva...	600.000,00
Remanente de 1922.	3.556,63
Cuentas corrientes.	3.733.511,56
	<hr/>
	12.056.719,34

El Director Gerente, R. Picart.—V.º B.º: El Presidente, Barón de Cuadras. X—916

LLOYD DE ESPAÑA (S. A.)

El que suscribe, Comisario de la quiebra de la Sociedad Anónima "Lloyd de España", cuyo juicio universal se sigue en el Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso, de esta Corte, y Secretaría de D. Roque Novella, en cumplimiento de lo acordado en providencia 13 de los corrientes, dictada en los expresados autos, convoca a los acreedores de dicha Entidad quebrada, a la Junta general de acreedores que determina el artículo 1.063 del Código de Comercio y el 1.342 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil, para el nombramiento de Síndicos, cuya Junta se celebrará el día 10 de Abril próximo venidero, a las diez y seis horas, en el local de dicho Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de los Juzgados, en la calle del General Castaños, número 1; debiendo advertirse que concurrirán personalmente o por medio de apo-

derados en forma legal con el título justificativo de sus créditos; apercibiéndoles que de no concurrir les parará el perjuicio consiguiente, celebrándose la Junta con los acreedores que concurren, si son el número que determina la ley.

Y para que les sirva de citación, les expido la presente circular en Madrid a 15 de Marzo de 1924.—El Comisario de la quiebra, Guillermo García. X—917

INDUSTRIAS TEXTILES ALICANTINAS

Pago del cupón.

A partir del día 1.º del próximo mes de Abril se satisfará en el domicilio social de esta Compañía, en Alicante, y en el Banco de Bilbao y todas sus Sucursales, el cupón número 4 de las obligaciones de esta Compañía, emitidas por escritura otorgada en Madrid el 10 de Marzo de 1922, siendo su importe el de 15 pesetas menos impuestos, o sea 13,75 pesetas líquidas.

Alicante, 25 de Marzo de 1924.—El Presidente del Consejo de Administración, F. Pourcade. X—914

BANCO ESPAÑOL AGRARIO

MADRID

Por el Consejo de Administración se ha fijado el día 20 de Abril próximo, a las once de la mañana, para la celebración de Junta general ordinaria, correspondiente al finado ejercicio de 1923, en el domicilio social, Serrano, 13.

El Secretario, A. Samaniego. X—913

LA UNIÓN Y EL FENIX ESPAÑOL

COMPAÑÍA DE SEGUROS REUNIDOS

Itano de vida.

Habiéndose extraviado la póliza número 7.937 contratada con esta Compañía sobre la vida de D. Leoncio Doncel Aguirre, con fecha 24 de Diciembre de 1906, se anuncia al público por tercera vez para que la persona que la posea se presente a justificar su derecho a ella en el término de treinta días, a contar desde la fecha de este anuncio, pues de lo contrario le parará el perjuicio a que haya lugar.

Madrid a 16 de Febrero de 1924. El Director, F. Setuain. X—651

HISPANIA

Compañía general de Seguros.

El Consejo de Administración de esta Compañía, en sesión celebrada el día 18 de Marzo del corriente año, adoptó, en uso de las facultades que le confieren los Estatutos, el siguiente acuerdo:

1.º Exigir a los señores tenedores de acciones no completamente

liberadas el desembolso del 10 por 100 de su valor nominal en concepto de dividendo pasivo.

2.º Facultar a los tenedores de dichas acciones para que puedan desembolsar de una vez el 40 por 100 no desembolsado, liberando así completamente sus acciones.

3.º Que los tenedores de las expresadas acciones tendrán derecho al dividendo activo en proporción al capital desembolsado, entendiéndose verificado dicho desembolso en 1.º de Enero último, si se verifica en el plazo que luego se fijará, y.

4.º Que el pago del dividendo pasivo deberá efectuarse en las oficinas de la Compañía, Rambla de Canaletas, número 5, desde el día 1.º hasta el día 10 de Mayo próximo inclusive, presentando las acciones correspondientes a fin de hacer constar el desembolso mediante la oportuna estampilla.

Y al poner este acuerdo en conocimiento de los señores tenedores de acciones no totalmente liberadas, se les previene que la falta de pago del dividendo pasivo exigido en el plazo señalado dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en el artículo 104 del Código de Comercio. X—910

SOCIEDAD JAREÑO DE CONSTRUCCIONES METALICAS

Pago de intereses.

Desde el día 1.º de Abril próximo se satisfará en el Banco Hispano Americano, en Madrid, el cupón número 1 de las obligaciones hipotecarias de esta Sociedad (emisión 1.º de Octubre de 1923), a razón de pesetas 15 cada uno, libre de impuestos.

El Secretario-Contador, J. Suárez. X—908

COMPANIA TRASATLANTICA

Venciendo en 1.º de Abril próximo el cupón número 55 de las obligaciones de esta Compañía, 4 por 100, emisión de 1.º de Julio de 1910, y el cupón núm. 15 de las del 6 por 100, emisión de 1.º de Julio de 1920, se participa a los tenedores de las mismas que dichos cupones serán satisfechos, deducidos impuestos del Estado, a partir de dicha fecha, 1.º de Abril, en los siguientes puntos:

En Barcelona: Banco Hispano Colonial y Sociedad Anónima Arnús-Garí.

En Madrid: Banco Urquijo, Banco Español de Crédito y Banco Hispano Americano.

En Bilbao: Banco de Vizcaya y Banco Urquijo Vascongado.

En Santander: Banco Mercantil. En los mismos Establecimientos se facilitarán facturas.

Barcelona, 24 de Marzo de 1924.—Compañía Trasatlántica.—El Subadministrador, Juan Ferrer y Puig. X—

SOCIEDAD ANONIMA HIDROELECTRICA IBERICA

Balance de situación en 31 de Diciembre de 1923.

ACTIVO	Pesetas.	
<i>Cartera:</i>		
4.242 obligaciones de la Electra del Lima.....	2.065.836,49	
4.772 acciones de la Electra del Lima.....	2.637.560,53	
13.410 idem Hidroeléctrica Española (viejas).....	7.117.323,32	
13.410 idem Hidroeléctrica Española (nuevas).....	7.016.803,74	
1.032 idem Valenciana (viejas)	521.805,00	
516 idem id. (nuevas) 35 por 100 desembolso.....	90.300,00	
750 idem Banco de Crédito Industrial (25 por 100 desembolsado).....	106.905,22	
600 idem Electrificación Industrial (50 por 100 desembolsado).....	174.256,87	
1.500 idem Ibérica de Construcciones Eléctricas (30 por 100 desembolsado).....	237.506,25	
50 idem Hotel Carlton.....	30.304,79	
8 idem Hispano Boltañesa	2.028,88	
	<hr/>	20.000.637,09
Caja	12.107,07	
Banco de España.....	2.276,76	
Banco Guipuzcoano.....	870,10	
Cuenta de libras.....	301,12	
Cuenta de marcos.....	10,47	
	<hr/>	15.565,52
Depósitos en garantía.....	27.524,27	
Almacenes	224.366,66	
Cuentas corrientes (saldos deudores).....	4.113.109,62	
Instalaciones	119.782.493,00	
Mobiliario	133.214,94	
Gastos de constitución.....	157.110,15	
Gastos de emisión de acciones.....	2.898.950,80	

	Pesetas.
Idem 3.ª emisión de obligaciones.....	565.249,95
Idem 4.ª emisión de obligaciones.....	1.776.977,55
Idem 5.ª emisión de obligaciones.....	943.958,75
Acciones	10.000.000,00
Accionistas	13.125,00

VALORES NOMINALES

Depósitos necesarios.....	1.200.000,00
TOTAL.....	161.852.283,30

PASIVO

Capital	60.000.000,00
Obligaciones 1.ª emisión 5 %...	4.690.500,00
Idem 2.ª id. 5 %...	4.763.000,00
Idem 3.ª id. 5 %...	14.595.000,00
Idem 4.ª id. 6 %...	20.000.000,00
Idem 5.ª id. 6 %...	12.000.000,00
	<hr/>
Fondo de Previsión.....	700.000,00
Fondo de Reserva.....	700.000,00
Fondo de Amortización.....	4.900.000,00
	<hr/>
	56.048.500,00
Acreedores	7.227.092,85
Dividendos activos.....	5.710,00
Cupones de las obligaciones.....	36.399,19
Efectos a pagar.....	23.533.000,00
Cuentas corrientes (saldos acreedores).....	4.522.481,10
Ganancias y Pérdidas.....	2.879.100,16

VALORES NOMINALES

Depositantes	1.200.000,00
TOTAL.....	161.852.283,30

Bilbao, 31 de Diciembre de 1923.—El Contador, Eduardo Ortiz.—Visto bueno: El Director Gerente, Juan de Urrutia y Zulueta.

X—907